



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE PEATONES, CICLISTAS,  
MOVILIDAD COMPARTIDA Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA (VMU)**

**Exposición de Motivos.**

La actual Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones y Ciclistas, fue publicada en el BOP de 15 de Julio de 2.010, teniendo vigencia desde ese momento.

Desde esa fecha han acaecido diversas circunstancias que aconsejan proceder a la redacción de una nueva Ordenanza que sustituya a la actual. Así en primer lugar cabe destacar que se introduce, el principio de *Convivencia vial* (art 2) que supone la obligación de que las personas usuarias de las vías y espacios públicos *respeten la convivencia con el resto y velen por su seguridad*, dando prioridad al peatón o en su defecto a quien utilice el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes.

Otra de las novedades consiste en actualizar la regulación de la circulación en bicicleta, ciclos de carga, otros ciclos y medios de transporte activos y sostenibles mejorando la seguridad vial y dando las indicaciones necesarias para favorecer dichos modos, preservando la seguridad de todos los usuarios de la vía pública.

Debe mencionarse también la *Declaración Institucional sobre revisión del convenio de aplicación del Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB)* que fue suscrita por todos los Grupos Municipales y aprobada por el Pleno Municipal en fecha 29 de Septiembre de 2.017. Esta Declaración concreto el criterio para empoderar a la bicicleta en la calzada.

Otra razón ha sido la publicación de la Instrucción 16/V-124 de 3 de noviembre de 2016 elaborada por la Dirección General de Tráfico, dedicada a los Vehículos de Movilidad urbana (VMU). La irrupción de estos vehículos que *rompen la tradicional barrera que separaba al peatón* (cuyo espacio natural en la vía es la acera) del vehículo a motor (cuyo espacio es la calzada). Dando mediante esta modificación regulación a los VMU y al uso de las vías publicas por empresas privadas de vehículos compartidos de alquiler, siendo necesario establecer la obligación de que cuenten con título habilitante

Por último se ha aprovechado la ocasión para actualizar el régimen sancionador y el resto del texto, conforme a las últimas reformas legislativas en materia de tráfico.

En otro orden de cuestiones, conscientes de que las aceras y espacios peatonales no son lugares para la circulación de vehículos, esta regulación busca compatibilizar la promoción de otros modos de movilidad urbana con la preservación de la calidad estancial, la defensa del espacio público en los entornos urbanos y la protección de la movilidad peatonal, y en definitiva equiparar a Granada con otras ciudades transitando hacia un modelo más sostenible de movilidad.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

## **INDICE**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

- Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación, conceptos y competencias.....arts. 1 al 4.  
Capítulo II. De la señalización y la seguridad.....arts. 5 al 6.

### **TÍTULO II. PEATONES.**

- Capítulo I. Tránsito peatonal.....art. 7.  
Capítulo II. Zonas peatonales y de prioridad peatonal.....arts. 8 y 9.

### **TÍTULO III. PATINES Y MONOPATINES CONVECCIONALES DE TRACCIÓN HUMANA.....arts. 10 y 11.**

### **TÍTULO IV. BICICLETAS Y CICLOS.**

- Capítulo I. Circulación y uso de bicicletas.....arts. 12 a 20.  
Capítulo II. Seguridad de los usuarios de bicicletas y ciclos.....arts. 21 a 22.  
Capítulo III. El registro de bicicletas.....art. 23.  
Capítulo IV. Documentación.....art. 24.

### **TÍTULO V. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA.**

- Capítulo I. Condiciones de circulación y uso.....arts. 25 a 30.  
Capítulo II. Documentación.....art. 31.

### **TÍTULO VI. EMPRESAS DE EMPRESAS DE TIPO TURISTICO O DE OCIO Y ALQUILER.....arts. 32 y 34.**

### **TÍTULO VII. REGIMEN SANCIONADOR.**

- Capítulo I. Procedimiento sancionador.....arts.35 a 37.  
Capítulo II. Infracciones y sanciones.....arts.38 a 40.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

- Primera.  
Segunda.  
Tercera.  
Cuarta.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

### **ANEXOS.**

- Anexo I.** Definiciones  
**Anexo II.** Tipos de Vehículos de Movilidad Urbana (VMU).  
**Anexo III.** Empresas de alquiler de VMU. Horarios e itinerarios.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación, conceptos y competencias.**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza, que se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por la legislación vigente, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico de peatones, ciclistas y vehículos de movilidad urbana (VMU) en las vías y calles urbanas de Granada y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de bicicletas, vehículos de movilidad urbana y seguridad vial, que resultan de plena aplicación en todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente por la presente norma.

A tal efecto, la Ordenanza regula:

- Las normas de circulación en las calzadas, vías ciclistas, zonas peatonales y resto de vías del Término Municipal de Granada de peatones, ciclistas, usuarios de VMU y movilidad compartida.
- Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas.
- La adopción de medidas cautelares de inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación y convivencia vial.**

**1. Ámbito de aplicación.**

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Granada y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

**2. Principio de convivencia vial.**

Las personas usuarias de las vías y espacios abiertos al uso público deben respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, dando prioridad al peatón o en su defecto a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes.

**Artículo 3. Conceptos utilizados.**

A los efectos de esta ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo 1 Definiciones al presente texto.

**Artículo 4. Competencias.**

Es competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno la regulación general de la circulación de peatones y ciclistas en el municipio de Granada mediante la aprobación de esta disposición de carácter general, al corresponderle la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

Compete al Excmo. Sr. Alcalde Presidente de la ciudad de Granada, sin perjuicio de las delegaciones que se ejerzan en cada momento, la aprobación de cuantas medidas de ordenación sean precisas para el normal y adecuado desarrollo de la circulación de peatones y ciclistas, en aplicación de la regulación general establecida.

En caso de urgencia, la Alcaldía podrá adoptar medidas de ordenación de carácter especial. La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al Órgano Municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

**CAPÍTULO II. De la señalización y la seguridad.**

**Artículo 5. Señalización.**

Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

La instalación por particulares de señales informativas requerirá siempre de autorización municipal, que será otorgada cuando concurren motivos de interés público y no existan otras razones que lo desaconsejen

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como a la adopción de medidas preventivas.

El orden de prioridad de señalización se regirá según lo establecido en el artículo 133 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y/o la legislación en vigor correspondiente.

**Artículo 6. Medidas de seguridad.**

Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada, nivelando las plataformas peatonales, en cumplimiento de los requisitos normativos de accesibilidad.

En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales.

Asimismo, podrán instalarse dispositivos que contribuyan a la seguridad del tránsito peatonal.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

**TÍTULO II. PEATONES.**

**CAPÍTULO I. Tránsito peatonal.**

**Artículo 7. Tránsito.**

Los peatones circularán por zonas peatonales y/o zonas de prioridad peatonal.

Atravesarán las calzadas y las vías ciclistas por los pasos señalizados con prioridad de paso sobre los demás elementos del tráfico y respetando la señalización existente, no pudiendo atravesar glorietas por su calzada, atravesarlas por los pasos establecidos.

No podrán ocupar ni utilizar para caminar las vías ciclistas.

Quienes transitan a pie con una bicicleta se consideran peatones a todos los efectos.

Las personas con movilidad reducida que circulen en sillas o triciclos tendrán prioridad sobre el resto de los peatones y podrán circular, además de por los lugares destinados al resto de los peatones, por las vías ciclistas, siempre que éstas se encuentren segregadas del tráfico motorizado, donde también dispondrán de prioridad.

Las personas que se desplacen con patines, monopatinos, patinetes tradicionales impulsados por el usuario o aparatos similares de tracción humana se consideran peatones con los condicionantes impuestos en el Título III de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II. Zonas peatonales y de prioridad peatonal.**

**Artículo 8. Circulación.**

Por razones de seguridad o de necesidad de favorecer la fluidez de la circulación o por cualesquiera otras razones que lo aconsejen, el Ayuntamiento de Granada podrá establecer zonas peatonales y/o de prioridad peatonal. En la entrada y salida de las áreas peatonales, la Autoridad Municipal podrá utilizar elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada.

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Al transitar por las zonas 30, los vehículos deberán circular con precaución y adecuar su velocidad a la de las personas sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta según el tipo de zona.

En zonas residenciales, expresamente señalizadas con S\_28, los vehículos deberán extremar la precaución para permitir la coexistencia con otros usuarios.

**Artículo 9. Limitaciones de circulación y/o estacionamiento.**

Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrán afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá limitar según el tipo o dimensión del vehículo



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO

**TÍTULO III. PATINES Y MONOPATINES CONVECCIONALES DE TRACCIÓN HUMANA.**

**Artículo 10. Circulación de patines y monopatines convencionales de tracción humana.**

Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares podrán transitar por zonas peatonales y residenciales, incluidas las aceras, y por vías ciclistas, excepto ciclo carriles y ciclo calles, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar la calzada.

En su tránsito los patinadores deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, si circulan por vías ciclistas, o a la de peatones en el resto de los casos, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

En ningún caso se permite que sean arrastrados por otros vehículos.

**Artículo 11. Uso deportivo.**

Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

**TÍTULO IV. BICICLETAS Y CICLOS.**

**CAPITULO I. Circulación y uso de las bicicletas.**

**Artículo 12. Objeto y aplicación.**

El objeto del presente capítulo es regular las principales normas relativas a la circulación de las bicicletas, ciclos y similares.

Será de aplicación a las bicicletas, bicicletas de pedaleo asistido y ciclos que circulen en el termino municipal de Granada.

En su tránsito bicicletas, bicicletas asistidas disfrutarán de prioridad sobre los vehículos a motor, pero no sobre los peatones.

**Artículo 13. Zonas de circulación general.**

Las bicicletas como norma general circularan por la calzada. Cuando exista algún tipo de vía ciclista, se recomienda la utilización de la misma por razones de seguridad. Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, los ciclistas podrán utilizar los pasos de peatones siempre y cuando transiten por el mismo a pie.

Las personas usuarias de bicicleta podrán circular en paralelo, salvo cuando la pendiente de la vía limite la velocidad de estos, que deberán circular en línea.

**Artículo 14. Circulación en vías ciclistas.**

Las vías ciclistas serán utilizadas por ciclistas, si bien, las pistas-bici, aceras-bici y carril-bici podrán ser utilizadas también por patines, monopatines y similares no motorizados. Los vehículos de PMR podrán circular por aceras-bici. En cuanto a los VMU se estará a lo dispuesto en el título V de la presente Ordenanza.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

Si el ciclista circula sobre un tramo de vía ciclista a cota de acera debe hacerlo con precaución ante una posible invasión del carril bici por otras personas usuarias de la vía pública, evitando en todo momento las maniobras bruscas. El ciclista deberá mantener una velocidad moderada y respetar la prioridad de paso de los peatones y evitando situaciones de riesgo para estos.

**Artículo 15. Circulación en calzada.**

La circulación del ciclista en calzada será preferentemente por el carril derecho, ocupando la parte central del mismo, cuando exista aparcamiento en el lateral de la calzada. Podrán circular por otro carril cuando vayan a realizar un giro a la izquierda, siempre que las condiciones de la vía y señalización se lo permitan.

La bicicleta tendrá permitida la circulación por los carriles reservados para el Transporte Urbano, debiendo favorecer el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad. Con carácter excepcional, previo informe de los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento podrá prohibir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte urbano.

Las bicicletas en la calzada, disfrutarán y respetarán las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico, siempre que no haya una señalización específica en contrario.

Los menores, con edad comprendida entre los 12 y 14 años, podrán circular por calzada siempre y cuando vayan acompañados por un adulto. En ningún caso se permite la circulación por calzada a menores de 12 años.

Los vehículos que circulen detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad de la vía.

**Artículo 16. Circulación en zonas 30, Ciclo carril 30, calles y zonas residenciales.**

En aquellos carriles que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 Km/h (Ciclo carril 30) para facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta, no permitiéndose los adelantamientos a las bicicletas dentro del mismo carril de circulación

Los vehículos en zonas 30 y residenciales de un único carril por sentido, no podrán adelantar a la bicicleta, debiendo acomodar su velocidad a la de esta.

**Artículo 17. Prioridades.**

En los cruces y pasos de peatones la prioridad se rige por la señalización y normativa generales sobre circulación y tráfico.

Independientemente de que los ciclistas tengan o no la prioridad, deberán respetar siempre la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia.

**Artículo 18. Limitaciones.**

Las bicicletas, ciclos y similares atenderán a las siguientes limitaciones:

- Queda prohibido circular con bicicletas apoyando una única rueda, sin sujetar el manillar, ni transportando algún elemento que les dificulte la visibilidad o pongan en peligro a otros usuarios.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO

- Agarrarse a vehículos en marcha y conducir una bicicleta utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- No se podrá conducir una bicicleta utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- Los ciclistas en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores.

#### **Artículo 19. Aparcamiento de bicicletas.**

Los aparcamientos establecidos para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas.

Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto. En los supuestos de no existir aparcamientos en un radio de 75 metros, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 24 horas, siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento de mobiliario urbano, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

Para garantizar la circulación peatonal, no se podrá aparcar la bicicleta sobre la acera, cuando la misma no disponga de al menos tres metros de anchura libre de elementos de mobiliario urbano, arbolado u otros obstáculos fijos y que no exista aglomeración de viandantes. En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 1'50 metro como zona de tránsito.

En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de bicicletas. En el caso de realizarse el aparcamiento en las zonas de calzada destinadas a tal fin, las bicicletas se estacionaran en batería.

Podrán usar el espacio de Carga y descarga aquellos ciclos de transporte de mercancías previa autorización municipal.

#### **Artículo 20. Retirada de bicicletas.**

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada de la bicicleta en los casos previstos en el Art. 7 de la Ley de tráfico cuando estén abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

Antes de la retirada de la vía pública, las autoridades competentes tomarán una fotografía de la bicicleta que podrá ser solicitada por quien reclame el vehículo.

Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a su titular.

Sin perjuicio de los casos en que legalmente proceda la retirada de la bicicleta, mediante la oportuna resolución se establecerá el protocolo de actuación para la retirada de bicicletas.

Una vez retirada la bicicleta pasaran al depósito municipal hasta su recuperación por parte del propietario o su entrega a alguna organización, transcurridos dos meses desde su retirada.

La retirada de los ciclos y bicicletas de oficio por parte de los servicios municipales correrá a cargo del propietario del vehículo.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

**CAPÍTULO II. Seguridad de los usuarios de bicicletas y ciclos.**

**Artículo 21. Visibilidad y elementos de seguridad.**

Las bicicletas o los ciclistas que las conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotadas de elementos reflectantes homologados.

Para circular por la noche las bicicletas deberán cumplir con lo establecido en el art. 22.4 del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, disponiendo como mínimo de:

- En la parte delantera una luz de posición de color blanco.
- En la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color.

Opcionalmente se pueden añadir catadióptricos de color amarillo auto, en los radios de las ruedas y dos en cada pedal.

Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de bicicletas llevarán, además, colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros, si circulan por vía interurbana.

Es obligatorio el uso del casco de protección por los menores de dieciséis años y para los usuarios que circulen por vías interurbanas, siendo recomendable su uso para los mayores de esa edad.

Las bicicletas deberán disponer de un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquel, y un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.

**Artículo 22. Sillas y remolques.**

Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno de menores tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este artículo. En el caso de circulación nocturna solo estará permitido el uso de sillas acopladas.

Cuando una bicicletas disponga de remolque, deberá transitar velocidad moderada no ocasionará una disminución de la visibilidad, teniendo que ser conducida por una persona mayor de edad.

Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, menores de hasta siete años teniendo que llevar estos casco homologado obligatoriamente.

La silla o remolque deberá contar con elementos reflectantes.

Cuando exista algún tipo de vía ciclista en la sección del vial, las bicicletas con sillita o remolque que transporten un menor de hasta siete años deberán circular por ellas sin poder emplear la calzada.

Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en esta Ordenanza, siendo obligatorio instalar una bandera de color llamativo y de suficiente altura para que los conductores se percaten de su existencia.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

**CAPÍTULO III. El registro de bicicletas.**

**Artículo 23. Registro.**

El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de las mismas, identificar a su responsable en los casos del artículo 36 de esta Ordenanza y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular.
- Domicilio y teléfono de contacto y correo electrónico.
- Número del documento de identidad.
- Número de bastidor de la bicicleta, en caso de que se disponga del mismo.
- Marca, modelo, color y foto de la de la bicicleta.
- Características singulares.

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de alguna póliza de seguro.

Las normas de funcionamiento del Registro de Bicicletas serán establecidas mediante la correspondiente resolución. El Registro de Bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter personal, así como a las disposiciones que la desarrollan.

**CAPÍTULO IV. Documentación.**

**Artículo 24. Documentación obligatoria.**

Los conductores de bicicletas de pedaleo asistido deberán disponer y tener a disposición de los agentes de la autoridad la siguiente documentación:

- DNI, NIE o Pasaporte.
- Documentación acreditativa de la homologación del vehículo o aparato de movilidad Urbana.

**TÍTULO V. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA.**

**CAPÍTULO I. Condiciones de circulación y uso.**

**Artículo 25. Circulación y uso de Vehículos de Movilidad Urbana con carácter general.**

Este Título regula los usos y las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad urbana (VMU).

A efectos de esta ordenanza, se entiende por vehículos de movilidad urbana los que figuran especificados en el anexo II y aquellos a los que la legislación vigente les conceda dicha condición.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

Condiciones generales de circulación:

- Circularan en el sentido de la marcha del tráfico rodado respetando las normas de circulación.
- Cuando circulen por zonas residenciales, lo dejarán una separación con los viandantes de 1,00 m, respetando en todo momento la preferencia de paso de estos.
- Mantendrán una distancia de 1 metro con respecto a la línea de fachada.
- Respetarán la preferencia de paso del Transporte público colectivo, facilitando la maniobra de adelantamiento y en caso necesario deteniendo la marcha.
- Señalarán las maniobras mediante movimientos del brazo establecidos en la legislación vigente.
- En todo caso se cumplirá lo establecido en el anexo III en cuanto a las vías y horas.

**Artículo 26. Condiciones específicas de circulación.**

**1. Vehículos tipo A y B**, o aquellos dispositivos de nueva generación que se asimilen al grupo establecido en función de sus características.

Como criterio general se permite la circulación de los aparatos y vehículos de movilidad urbana (VMU) de tipo A y B recogidos en el Anexo II, o aquellos dispositivos de nueva generación que se asimilen al grupo establecido en función de sus características:

- En calzada de vías pacificadas con límite de velocidad inferior o igual a 20 Km/h, que estén debidamente señalizadas se permitirá el tránsito de los vehículos tipo A. En pacificadas con límite de velocidad inferior o igual a 30 Km/h podrán circular los vehículos tipo B.
- Los vehículos asimilables al tipo B pero con velocidad máxima entre 31 y 45 km/h, podrán circular por la calzada.
- Los vehículos tipo B, y aquellos asimilables pero con velocidad máxima entre 31 y 45 km/h, podrán circular por los carriles reservados al transporte público, favoreciendo el adelantamiento de este, siempre que sea posible en condiciones de seguridad. Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá prohibir, mediante la señalización debida, la circulación de dichos vehículos por el carril reservado para el transporte público.
- Los vehículos tipo A y B podrán circular por vías ciclistas, con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**2. Vehículos C0, C1, C2**, o aquellos dispositivos de nueva generación que se asimilen al grupo establecido en función de sus características.

Se establece lo siguiente para este tipo de vehículos:

- Los VMU del tipo C0, C1 y C2 circularán por la calzada.
- Podrán transitar por el carril reservado al transporte público una vez obtenida autorización expresa por parte de los servicios técnicos municipales, en función de las características y tipo de vehículo.
- Por aquellas zonas residenciales, autorizadas previamente por la autoridad municipal.
- No podrán circular por vías ciclistas, a excepción de las vías ciclo-carril y ciclo-calle en las condiciones expresadas en la presente Ordenanza para este tipo de vías.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

**Artículo 27. Aparcamiento de VMU.**

Para garantizar la circulación peatonal, no se podrá aparcar el vehículo de movilidad urbana (VMU), sobre la acera, cuando la misma no disponga de al menos cuatro metros de anchura total y que al menos tres metros de anchura estén libres de elementos de mobiliario urbano, arbolado u otros obstáculos fijos y que no exista aglomeración de viandantes.

En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de los VMU.

Se prohíbe el estacionamiento de los VMU anclando y/o apoyando los aparatos a los árboles, mobiliario urbano o cualquier bien inmueble protegido, debiendo efectuarse en lugares específicos destinados para ellos, sin que produzcan ninguna contaminación visual del patrimonio inmueble y/o paisajístico de la zona.

Se prohíbe estacionar delante de zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.

**Artículo 28. Retirada de VMU.**

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada de los VMU en los casos previstos en esta Ordenanza.

Antes de la retirada de la vía pública, las autoridades competentes tomarán una fotografía del VMU afectado, que podrá ser solicitada por quien reclamen el vehículo.

Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a su titular.

Una vez retirado el VMU pasaran al depósito municipal hasta su recuperación por parte del propietario o su entrega a alguna organización, transcurridos dos meses desde su retirada.

La retirada de los VMU de oficio por parte de los servicios municipales correrá a cargo del propietario del vehículo.

**Artículo 29. Limitaciones.**

Los VMU y las personas usuarias de los mismos atenderán a las siguientes limitaciones:

- Habrá de respetar el número de plazas máximas homologadas para el vehículo.
- No podrán agarrarse a otros vehículos en marcha.
- Los vehículos tipo A y B y asimilables al tipo B pero con velocidad máxima entre 31 y 45 km/h, no podrán ser conducidos por menores de 15 años.
- Los tipos C0, C1 y C2 no podrán ser conducidos por menores de 18 años.
- Se prohíbe la circulación de los vehículos de movilidad Urbana en vías con pendiente superior al 15%.
- No realizaran maniobras bruscas ni adelantamientos temerarios.
- Los conductores de vehículos de movilidad urbana (VMU) en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, tienen las mismas obligaciones y restricciones establecidas en la legislación vigente para el resto de conductores.
- Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

- No se podrá conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- Los usuarios podrán circular en paralelo, salvo cuando la pendiente de la vía limite la velocidad de estos, que deberán circular en línea.
- Cuando circulen en grupo no sobrepasarán los 6 usuarios, sin ocupar el ancho de la vías y circulando en fila de dos como máximo.
- Se deberá de mantener una distancia entre grupos de 75 m.

**Artículo 30. Visibilidad y elementos de seguridad.**

Los VMU y las personas usuarias que los conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotados de elementos reflectantes homologados.

Los menores de 16 años deberán llevar cascos homologados, siendo recomendable para el resto de personas usuarias de estos vehículos. En el caso de circulación en vías interurbanas será obligatorio para todas las personas usuarias.

En el caso de circulación nocturna deberán llevar luz delantera, luz trasera roja y un catadióptrico, no triangular del mismo color.

**CAPÍTULO II. Documentación.**

**Artículo 31. Documentación obligatoria**

Los conductores de los aparatos y vehículos de movilidad urbana deberán disponer y tener a disposición de los agentes de la autoridad la siguiente documentación:

- DNI, NIE o Pasaporte.
- Documentación acreditativa de la homologación del vehículo o aparato de movilidad Urbana.

**TÍTULO VI. EMPRESAS DE TIPO TURÍSTICO O DE OCIO Y ALQUILER.**

**Artículo 32. Uso del espacio público.**

El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas, ciclos, patines u otros vehículos de movilidad urbana sin base fija se somete a la previa obtención de la correspondiente autorización de manera temporal sujeta, además de a las condiciones previstas en el oportuno pliego regulador de la convocatoria pública.

**Artículo 33. Obligaciones para las empresas de actividades económicas de tipo turístico o de ocio.**

1. Además de cumplir las condiciones fijadas en el Título V, las empresas con aparatos y VMU que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio deberán obtener para prestar sus servicios en el término municipal de Granada la autorización correspondiente, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Seguro de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a las personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, y a los usuarios de los VMU como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del vehículo.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO

- Medidas de seguridad urbana (Chalecos, casco) y de los vehículos (Luces, frenos, limitadores de velocidad, timbre...)
- Documento de homologación de los vehículos de movilidad urbana (estos estarán identificados con una numeración que deberán relacionarse con su número de bastidor) o cualquier otra documentación que sea exigible por la legislación vigente.
- Definir el lugar habitual de estacionamiento de los aparatos de movilidad Urbana durante los periodos de espera entre servicios, y los puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones dadas por parte de los guías, debiendo realizarse estas en lugares que no entorpezcan el paso peatonal o de vehículos.
- Declaración responsable comprometiéndose a no permitir el uso de los aparatos y VMU, a los usuarios que presenten síntomas de encontrarse bajo los efectos de alcohol o drogas.
- Documentación expedida por el distribuidor o comercial de venta, o certificación que acredite la limitación de la velocidad exigida y la masa en vacío.

Dependiendo de la naturaleza de la actividad, el Ayuntamiento podrá solicitar documentación adicional a esta lista.

Los dispositivos de nueva generación que se comercialicen, se asimilarán a los grupos descritos en función de sus características. Si por sus características pudiera asimilarse a dos o más tipos, serán los Servicios Técnicos Municipales, los que a través del informe correspondiente, determinen al tipo al que se asimila a efectos de la presente Ordenanza.

#### 2. Otras obligaciones:

Cuando circulen en grupo no sobrepasarán los 6 usuarios, sin ocupar el ancho de la vías y circulando en fila de dos como máximo.

Circularan cumpliendo los Itinerarios y horarios establecidos en base al Anexo III.

Los grupos deberán de ir obligatoriamente acompañados por un guía.

Se deberá de mantener una distancia entre grupos de 75 m.

#### **Artículo 34. Obligaciones para las Empresas Privadas de movilidad compartida.**

Las empresas que desarrollen en el término municipal de Granada actividades económicas de servicios de movilidad compartida de vehículos (Coches, motos, bicicletas, patinetes...) deberán de obtener para prestar sus servicios la autorización correspondiente, cuya documentación se detalla a continuación.

Memoria con el siguiente contenido mínimo:

- Datos de la empresa y responsable.
- Nº de vehículos.
- Plan de despliegue.
- Medidas de control de conductas inadecuadas.
- Seguros.
- Certificados de homologación y calidad de los vehículos.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

- Documentación previa requerida por los servicios técnicos para garantizar el servicio.
- Fianza.

Dependiendo de la naturaleza de la actividad, el Ayuntamiento podrá requerir documentación adicional.

La autorización municipal para el desarrollo de la actividad tendrá carácter temporal e indicará las condiciones de la prestación del servicio, que irá en función de la naturaleza del mismo.

El titular de los vehículos estará obligado al pago de los tributos que, en su caso, procederán por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Los dispositivos de nueva generación que se comercialicen, se asimilarán a los grupos descritos en función de sus características. Si por sus características pudiera asimilarse a dos o más tipos, los Servicios Técnicos Municipales, a través del informe correspondiente, determinarán el tipo al que se asimila a efectos de la presente Ordenanza.

## **TITULO VII. REGIMEN SANCIONADOR.**

### **CAPÍTULO I. Procedimiento sancionador.**

#### **Artículo 35. Procedimiento.**

1. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas directamente por la Policía Local, *Servicio de Inspección del Área Municipal competente* en materia de Movilidad o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la reglamentación correspondiente en esta materia.

2. La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa pudieran, en su caso, iniciarse.

3. La Policía Local y el Personal de Inspección del Área de Movilidad, que a estos efectos tendrá la consideración de agentes de la autoridad, estará facultado para realizar inspecciones en las empresas destinadas a actividades económicas de tipo turístico o de de ocio, así como en los VMU de su titularidad que de encuentren en circulación para lo cual podrán requerir de aquellas la documentación la documentación que acredite el buen funcionamiento de los aparatos y el cumplimiento de la normativa vigente.

#### **Artículo 36. Responsabilidad.**

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón del incumplimiento de la obligación



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

Las empresas de arrendamiento de bicicletas, ciclos, motocicletas y/o VMU, serán responsables del correcto funcionamiento de los vehículos, debiendo colaborar en la identificación del infractor, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda.

**Artículo 37. Plazo de prescripción.**

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

**CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones.**

**Artículo 38. Infracciones.**

**1. Peatones.**

Se consideran infracciones leves:

- Transitar los peatones de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas, fuera de los lugares habilitados.
- Comportarse indebidamente en el tránsito peatonal, causando perjuicios y molestias innecesarias e impidiendo el paso del resto de viandantes.
- El incumplimiento de las distintas obligaciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas como infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

- Esperar vehículos de transporte público invadiendo la calzada.
- Atravesar las calzadas y/o glorietas fuera de los lugares establecidos.

**2. Bicicletas.**

Se consideran infracciones leves:

- Circular en bicicleta por zonas de prioridad peatonal sin atender a las condiciones de circulación previstas en la presente ordenanza sin provocar peligro para los usuarios de la vía.
- Circular en bicicleta incumpliendo las condiciones de visibilidad establecidas en la presente Ordenanza.
- Comportarse indebidamente en la circulación, causando perjuicios y molestias innecesarias.
- Circular más de una persona en un ciclo cuando haya sido construido para una sola.
- Transportar en un ciclo a un menor de hasta siete años en un asiento adicional no homologado.
- Conducir un menor de edad transportando a otro menor en un asiento adicional homologado.
- Amarrar las bicicletas a elementos del mobiliario urbano o árboles, entorpeciendo el tránsito de vehículos o peatones.





## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO

- Amarrar las bicicletas a señales de tráfico impidiendo su perfecta visibilidad o entorpeciendo el tránsito de vehículos o peatones.
- Aparcar en las aceras salvo las casuísticas recogidas en la presente ordenanza.
- El incumplimiento de las distintas obligaciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas como infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

- Circular en bicicleta por aceras o zonas peatonales.
- Circular utilizando manualmente el móvil o cualquier otro dispositivo que impida la atención a la conducción.
- Conducir utilizando cascos de música, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.

### 3. Patines y monopatines convencionales de tracción humana.

Se consideran infracciones leves:

- La realización de juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que no impliquen un riesgo para la seguridad de las personas y las cosas.
- Toda acción intencionada de maltrato practicada como consecuencia de estas malas prácticas sobre muros, paneles, vallas, vehículos o cualesquiera otros elementos del mobiliario urbano siempre que no se afecte a su funcionalidad, o su estética no quede afectada de modo permanente.

Se consideran infracciones graves:

- Circular con patinetes y monopatines y similares por aceras y zonas peatonales, perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a los peatones.
- Circular con patinetes y monopatines y similares en paseos y zonas análogas, así como por parques y jardines por los viales de los paseos perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a los peatones.
- La realización de juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o las cosas.

Se consideran infracciones muy graves:

- Circular con patinetes y monopatines y similares siendo arrastrados por otros vehículos.
- Circular con patinetes y monopatines y similares perturbando el tránsito de los peatones de forma que lo imposibilite y/o cree un riesgo para los mismos.
- Circular con patinetes o monopatines y similares por la calzada

### 4. Vehículos de Movilidad Urbana (VMU).

Se consideran infracciones leves:

- El incumplimiento de las reglas y prohibiciones de estacionamiento establecidas en esta Ordenanza.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

Se consideran infracciones graves:

- Circular en vehículos de movilidad urbana incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no sea muy grave.
- Circular en vehículos de movilidad urbana sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
- No mostrar la documentación acreditativa obligatoria del VMU cuando sea requerido .
- Circular en vehículos de movilidad urbana que no cumplan con los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

Se consideran infracciones muy graves:

- Circular en vehículos de movilidad urbana incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 % la velocidad máxima autorizada.
- Circular en vehículos de movilidad urbana de forma temeraria.
- Circular en vehículos de movilidad urbana poniendo en peligro la seguridad de los peatones.
- Circular en vehículos de movilidad urbana por vías o zonas prohibidas.
- Circular en vehículos de movilidad urbana con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.
- No contratar el seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros y a los pasajeros de los vehículos y los daños y perjuicios que se puedan derivar con carácter subsidiario por el uso de aquellos vehículos y ciclos que hagan los usuarios y las usuarias a quienes los cedan o alquilen, cuando sea obligatorio.
- Agarrarse a otros vehículos en marcha.

**5. Empresas de arrendamiento de bicicletas o VMU o las dedicadas a actividades de ocio, turísticas o comerciales que utilicen para el desarrollo de sus actividad tales vehículos.**

Se sancionarán conforme al procedimiento establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se considerarán infracciones leves:

- No presentar la autorización y la documentación de los dispositivos a requerimiento de la Policía Municipal o la inspección municipal.

Se consideran infracciones graves:

- No seguir el itinerario establecido en la autorización.
- Aparcar las bicicletas o VMU en los periodos de espera en lugar distinto al autorizado.
- Utilizar puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones de los/las guías entorpeciendo el paso peatonal o de vehículos.
- Circular en grupos superiores a 6 personas usuarias o sin guía.
- No mantener la distancia entre grupos de 75m.
- Realizar la actividad turística o de ocio en horario distinto al autorizado.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

Se consideran infracciones muy graves:

- Carecer del título habilitante para desarrollar la actividad comercial.
- No mantener las condiciones de la autorización durante el ejercicio de la actividad.
- No facilitar a los usuarios los elementos de seguridad necesarios.
- Permitir el uso de los VMU a personas que no puedan utilizarlas según la presente ordenanza.

**Artículo 39. De las sanciones.**

1. Las infracciones anteriores se sancionaran de la siguiente manera:

- Las calificadas en este artículo como leves se sancionan con multas de hasta 100 euros, las infracciones calificadas de graves se sancionan con multas de hasta 200 euros y las infracciones calificadas de muy graves se sancionan con multas de hasta 500 euros.

2. La graduación de las sanciones se realizará, bajo los criterios establecidos en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

**Artículo 40. Obligación de reponer.**

1. Las responsabilidades administrativa que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo provisto en la legislación vigente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las autorizaciones que pudieran haberse concedido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza a empresas privadas de alquiler de bicicletas, conforme a lo dispuesto en el Anexo II, mantendrán su vigencia hasta la finalización de su plazo.

No obstante, si el Ayuntamiento resolviera el expediente de licitación antes de que finalice dicho plazo, esta circunstancia determinará la conclusión anticipada de las autorizaciones.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Primera:** La relación de vía y horarios señalados en el Anexo III para los vehículos de movilidad urbana podrá modificarse sin necesidad de efectuar los trámites previstos para la modificación de Ordenanzas, previo informe de los Servicios Técnicos y mediante Decreto de Alcaldía o de la Concejalía con competencias delegadas, dando cuenta para su conocimiento al Pleno y publicándose en el B.O.P.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

**Segunda:** El Ayuntamiento elaborará y publicará un catálogo general de acuerdo con la presente Ordenanza calificando las vías e itinerarios ciclistas dentro de alguna de las categorías existentes en el anexo para público conocimiento de los ciudadanos. La nueva creación y/o la modificación sustancial de los trazados y/o características de estas vías e itinerarios implicarán la necesidad de calificar, o, en su caso, revisar la calificación existente de conformidad con el propio anexo en ambos casos.

**Tercera:** En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, relativa a los vehículos de movilidad urbana, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

**Cuarta:** La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

**ANEXO I. DEFINICIONES.**

**Acera:** Zona longitudinal de la carretera o calle, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

**Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicis que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje. También se consideran bicicletas las de pedaleo asistido.

**Bicicleta de pedaleo asistido:** Bicicleta con asistencia al pedaleo por un motor eléctrico con potencia máxima de 0,25Kw que se interrumpa cuando alcance una velocidad máxima de 25 Km/h. A efectos de esta Ordenanza se considera equivalente a bicicleta.

**Calzada:** Es la parte de la carretera o calle destinada a la circulación de vehículos en general.

**Calzada pacificada o con tráfico lento, templado o calmado:** Calzada debidamente señalizada en la que se limita la velocidad máxima para que ésta no supere los 30 km/h, pudiendo disponer además de medidas adicionales que favorezcan la reducción de velocidad o intensidad de la circulación.

**Carril (de calzada):** Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

**Carril bus:** Carril reservado para la circulación exclusiva de vehículos de transporte Urbano. La mención taxi autoriza también a los taxis la utilización de este carril. En la Ordenanza de Control de Accesos quedan definidos como carriles de circulación especialmente protegidos.

**Carril bus-bici:** Carril reservado para la circulación exclusiva de autobuses, taxis y bicicletas.

**Carril reservado:** Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

**Ciclo:** Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

**Calmado de tráfico:** Conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta conseguir compatibilizar la circulación con las actividades que se desarrollan en la vía sobre la que se aplica.

**Monopatín:** Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

**Patines:** Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

**Patinete:** Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que los peatones se desplacen.

**Peatón:** Persona que, sin ser conductor, transita por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.

**Senda ciclable:** Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

**Triciclo:** Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.

**Vehículo:** Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el art. 2 de D.D. 6/2015.

**Vehículo Movilidad urbana (VMU):** A los efectos de esta regulación se entiende como vehículos de movilidad Urbana (VMU) aquellos a los que la normativa estatal les conceda dicha condición.

**Vía ciclista:** Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

Puede ser de varias clases:

**Pista bici:** Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

**Carril bici:** Vía ciclista que discurre a cota de calzada, segregado o no, o a cota de acera segregado. Podrá ser de un solo sentido o de doble sentido. Será carril bici protegido cuando esté provisto de elementos laterales que lo separen físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

**Acera-bici:** Vía ciclista señalizada sobre la acera, no segregada.

**Ciclo Carril:** carril especialmente acondicionado, destinada en primer lugar a las bicis y en la que los vehículos motorizados deberán circular a una velocidad máxima de 30 Km/h, o inferior si así estuviera específicamente señalizado.

**Ciclo calle:** Calle limitada a una velocidad máxima de 30 km/h, o inferior si así estuviera específicamente señalizada.

**Zona avanzada de espera:** Espacio adelantado a una línea transversal de detención que tiene como objetivo permitir a las bicicletas reanudar la marcha en cabeza de los vehículos a motor.

**Zona de prioridad peatonal:** Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringida total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos. Se incluyen en estas las zonas o calles Residenciales y las zonas o calles 30.

**Zona o Calle Residencial:** Calle o Zona de circulación especialmente señalizada (S-28) que se destina en primer lugar a los peatones y en las que se aplicarán las normas especiales de circulación siguientes: velocidad máxima de los vehículos 20 km/h y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o marcas. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los vehículos.

**Zona o Calle 30:** Zona especialmente señalizada (S-30) y destinada en primer lugar a los peatones. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 30 km/h. Dentro de esta zona podrá haber zonas o calles con límite máximo de velocidad inferior (20 km/h o incluso 10 km/h).

**Zona peatonal:** Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. Se incluyen en esta definición aceras, los paseos centrales, etc.

**Zona o calle residencial:** Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, aunque se permite la circulación de vehículos está destinada en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar éstos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO

### ANEXO II. TIPOS DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA (VMU).

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h		45 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg		≤ 300 kg
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1		3
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m		1,5 m
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m		2 m
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3		3
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m		2,1 m
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m		1,9 m
Timbre	NO	SÍ	SÍ		SÍ
Frenada	NO	SÍ	SÍ		SÍ
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SÍ	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.



4 niveles de peligrosidad:

- Altura frontal inferior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal inferior a 0.5 m con ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m con ángulos peligrosos

Los dispositivos de nueva generación que se comercialicen, se asimilarán a los grupos descritos en función de sus características.

Los VMU del Tipo A con velocidad máxima comprendida entre 21km/h y 30 km/h serán considerados del Tipo B a efectos de la presente ordenanza.



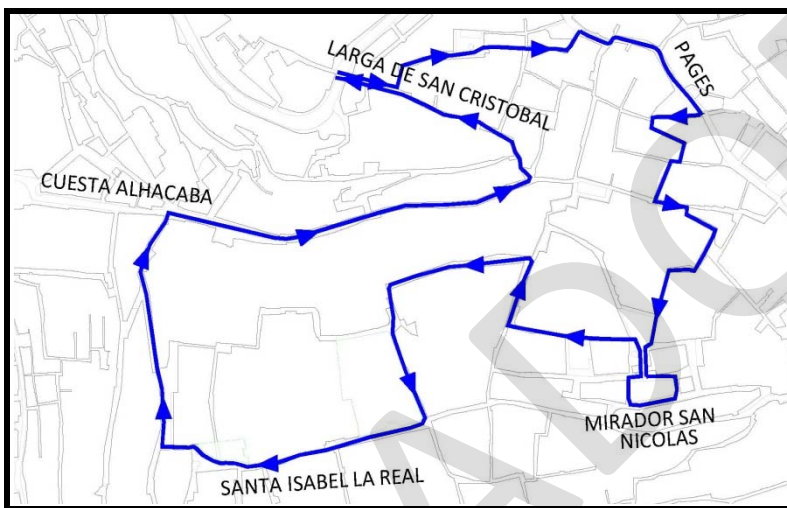


**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO

**ANEXO III. EMPRESAS DE TIPO TURISTICO O DE OCIO.**  
**HORARIOS E ITINERARIOS**

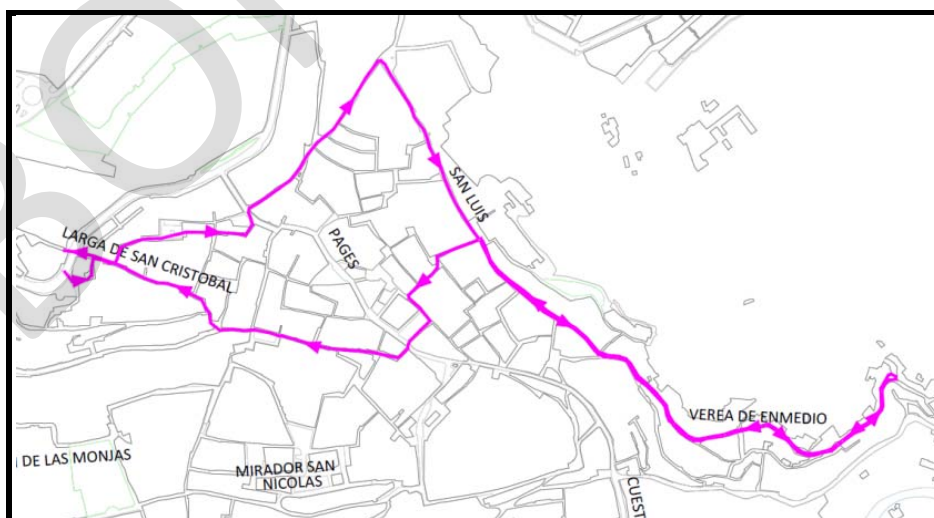
**ITINERARIOS LIBRES DE RESTRICCIÓN HORARIA**

**ALBAICÍN**



**Itinerario:** Mirador de San Cristóbal – Calle Brujones – Calle Larga de San Cristóbal – Calle Mataderillo – Plaza de San Bartolomé – Plaza San Bartolomé – Calle Principal de San Bartolomé - Calle Pagés – Plaza Fátima – Calle Horno del Hoyo – Calle Panaderos – Horno del Moral – Placeta de la Charca – Mirador San Nicolás – Calle Campanas – Placeta de las minas – Aljibe de la Gitana – Calle Pilar Seco – Santa Isabel la Real – Placeta de San Miguel – Carril de la Lona – Cuesta Alhacaba – Plaza Larga – Larga de San Cristóbal - Mirador de San Cristóbal.

**SACROMONTE**



**Itinerario:** Mirador de San Cristóbal – Calle Brujones – Calle Larga de San Cristóbal – Calle Mataderillo – Plaza de San Bartolomé – Calle Principal de San Bartolomé - Calle Pagés – C/san Gregorio Alto – C/San Luis –Cuesta de los Pinchos - Vereda de Enmedio - Vereda de Enmedio C/San Luis – C/Aljibe de la Vieja -Placeta Mentidero – Placeta Aliatar – Calle panaderos –Plaza Larga - Larga de San Cristóbal - Mirador de San Cristóbal.

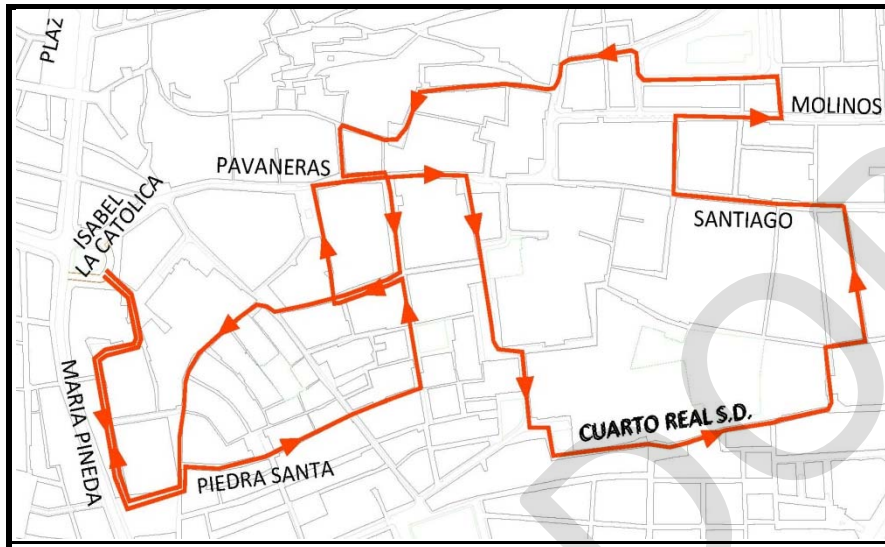




## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

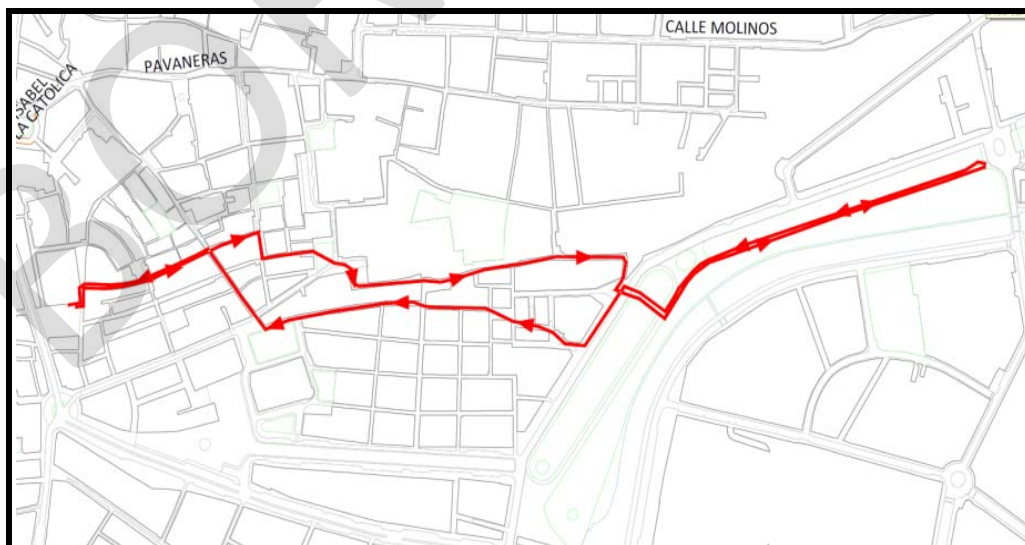
CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO

### REALEJO



**Itinerario:** Plaza Isabel la Católica - Placeta Tovar – Calle Mariana Pineda - Piedra Santa - Cocheras de San Matías - Varela – Jesús y María – Plaza Padre Suárez – Pavaneras – Portería de Santo Domingo – Plaza de Santo Domingo – Calle Palacios – Plaza de los Campos - Cuesta Aixa - Cuarto Real de Santo Domingo - Cuesta del Pescao - Calle Salvador - Calle Santiago - Calle Sor Cristina Mesa - Calle Huete - Campo Príncipe - Cocheras de San Cecilio - Damasqueros - Cementerio de Sta Escolástica - Plaza Girones - Jesús y María - San Matías - Escudo del Carmen - Mariana Pineda - Placeta Tovar - Plaza Isabel la Católica.

### CENTRO



**Itinerario:** Plaza del Carmen – Calle Piedra Santa – Calle Varela – Calle del Rosario – Plaza de los Campos – Cuesta Aixa – Cuarto Real de Santo Domingo – Cuesta del Pescao – Paseo del Salón – Paseo de la Bomba – Calle Nicuesa – Calle Enriqueta Lozano – San Matías - Calle Piedra Santa – Plaza del Carmen.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO**

**ITINERARIOS CON RESTRICCIÓN HORARIA**

Para evitar conflictos en momentos de mayor afluencia de peatones, en especial por Carrera del Darro, los siguientes itinerarios solo podrán realizarse en las franjas horarias establecidas a continuación:

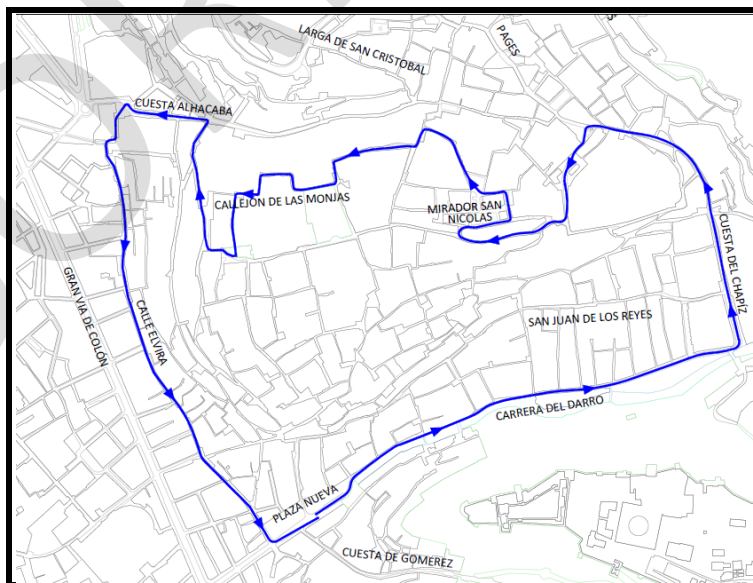
HORARIO DE INVIERNO (noviembre a marzo)			HORARIO DE VERANO (abril a octubre)		
Lunes a Jueves	Viernes y vísperas festivos	Sábados, Domingos y Festivos	Lunes a Jueves	Viernes y vísperas festivos	Sábados, Domingos y Festivos
20:00-17:00	20:00-13:00	21:00-12:00	22:00-18:30	24:00 a 11:00 14:00 a 18:30	24:00 a 11:00 14:00 a 18:30

Además de lo anterior, hará de atenderse a las siguientes restricciones:

**Periodo lectivo:** Durante el periodo lectivo, en días lectivos, debido a la máxima intensidad vehicular quedará restringida la circulación en horario de 7:30h a 9:30h y de 13:30h a 15:00h.

**Noche:** A fin de evitar posibles molestias de ruidos durante la noche, en horario de invierno se suspenderá la actividad desde las 23:00h hasta las 7:30h y en horario de verano de 0:00h a 7:30h.

**ALBAICÍN**



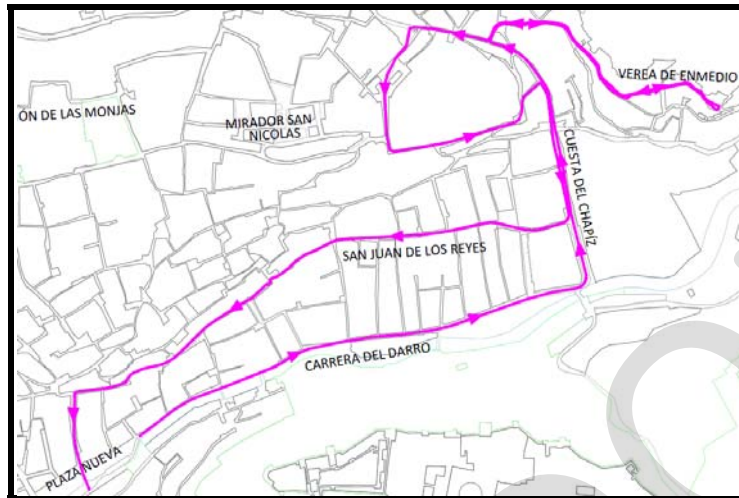
**Itinerario:** Plaza Nueva - Carrera del Darro - Cuesta Chapiz - Plaza del Salvador - Carril de las Tomasas - Callejón de las Tomasas - Callejón Atarazana - Cuesta de las Cabras - Espaldas de San Nicolás - Callejón de San Cecilio - Aljibe de la Gitana - Callejón Ladrón de las Monjas - Placeta del Gallo - Carril de la Lona - Calle Zenete - Cuesta Alhacaba - Plaza de la Merced - Elvira - Plaza Nueva.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

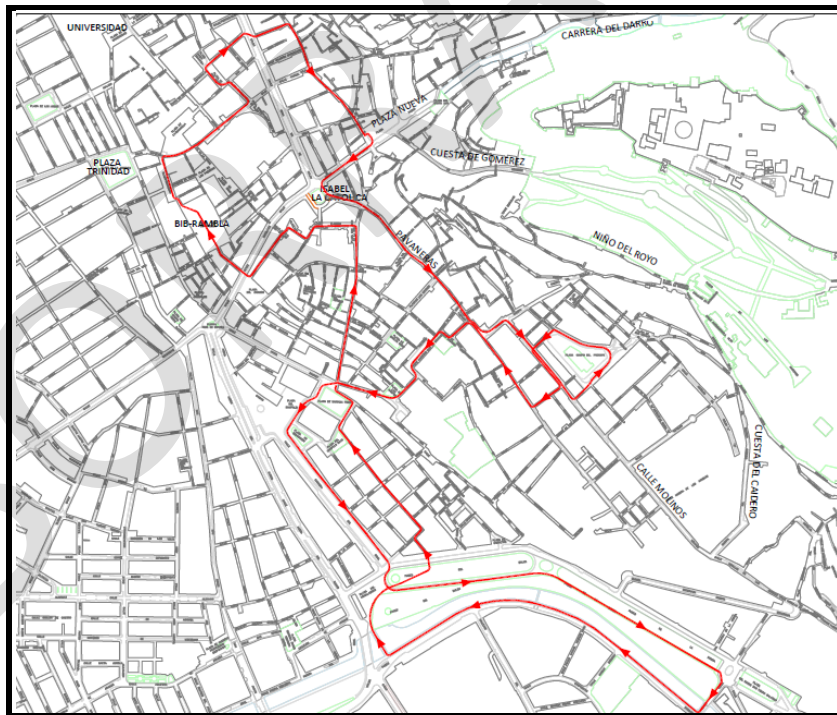
CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, TURISMO Y COMERCIO

### SACROMONTE



**Itinerario:** Plaza Nueva - Carrera del Darro - Cuesta Chapiz - Pagés -San Gregorio alto-Carril de San Miguel- Mirador del Cerro de Palomares -Calle San Luis- Vereda de Enmedio- Mirador de Mario Maya- Aljibe de la vieja- Plaza Aliatar -Callejón de las Tomasas - Carril de San Agustín-Chapiz-san Juan de los Reyes - Plaza Nueva.

### CENTRO- REALEJO



**Itinerario:** Plaza nueva – Reyes católicos - Pavaneras – Molinos - Huete–Campo Príncipe- Molinos -Ancha de Santo Domingo- Calle Palacios - Cuesta Progreso –Carrera de la Virgen – Paseo del Salón –San Jacinto –San Matías –San Juan de la Cruz-Placeta Tovar- Mariana Pineda-Príncipe-Pescadería-Capuchinas- Cárcel Baja- Plaza Villamena- Alvaro de Bazán-Plaza nueva.

Las empresas interesadas podrán, no obstante, presentar horarios, rutas e itinerarios alternativos a los anteriores. En todo caso, para su realización deberá contarse con la correspondiente autorización municipal.